



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

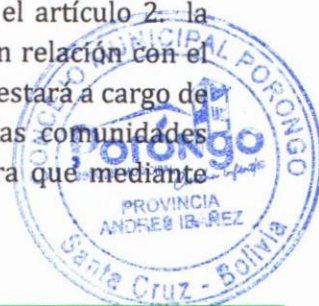
"LEY MUNICIPAL DE AMPLIACION DEL TERMINO DE LA PAUSA ECOLOGICA EN LA CUENCA DEL RIO PIRAI EN PUERTO INGRESO A ESPEJILLOS HASTA KM. 15 - RIO PIRAI"

En atención oficio con Cite.: G.A.M. No. 145/2026 de fecha 30 de septiembre de 2026, emitido por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran, dirigida a la Presidente del Concejo Municipal María Isabel Suarez Oyola, remitiendo el Informe Técnico INF. TEC.DIRMA NO. 77/2026 emitido por el Responsable de Planificación, seguimiento y Control de Áridos dependiente de la Secretaria Municipal de Planificación Territorial y Medio Ambiente, el Informe Legal SMAJ No. 486/2026 elaborado por el Director de Desarrollo Procesal - SMAJ dependiente de la Secretaria de Asuntos Jurídicos, sobre la Evaluación de Continuidad de la Declaratoria de Pausa Ecológica en el Tramo Ingreso a Puerto Espejillos hasta el Km. 15 Rio Pirai, para análisis y consideración del Pleno del Concejo Municipal, documentación recepcionado por Secretaria del Concejo Municipal con el código 240.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 297 numeral 2 del párrafo I Competencias Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativas, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas, aspectos que va conexo con lo establecido en el artículo 302 del párrafo I, Son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, en su jurisdicción 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales. 41. "Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos, cuando corresponda". El artículo 312 párrafo III establece que todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente. Asimismo, el artículo 342 expresa que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente. El artículo 347 II. Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán en todas las etapas de producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

Que la Ley No. 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, en el artículo 3 establece que el medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público. El artículo 17. indica que es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de una ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades. El artículo 21. establece que es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente deben tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes, en relación con el artículo 103 que dice todo el que realice acciones que lesiones, deterioren, degraden, destruyan el medio ambiente o realicen acciones que lesionen, deterioren, degraden, destruyan el medio ambiente o realicen actos descritos en el artículo 20 según la gravedad del hecho, comete una contravención o falta, que merecerá la sanción que fija la Ley. El artículo 109. II. manifiesta que, si la tala se produce en áreas protegidas o en zonas de reserva, con daño o degradación del medio ambiente, la pena privativa de libertad y la pecuniaria se agravaran en un tercio.

Que la Ley No. 3425 de Áridos y Agregados de 20 de junio de 2006, determina en el artículo 2: la competencia de los Gobiernos Municipales en el manejo de los áridos o agregados, en relación con el artículo 3. que establece que la administración y regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiernos Municipales en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos. Que el artículo 4. faculta a los gobiernos Municipales para que mediante





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Ordenanza Municipal aprueben las normas de manejo y conservación de los ríos y las cuencas de su jurisdicción municipal, donde estarán establecidas las normas de explotación de agregados, normas que deberán estar enmarcadas en la Ley de Medio Ambiente y sus Reglamentos; asimismo podrán gestionar auditorías ambientales ante las autoridades competentes, de las explotaciones irracionales o irregulares de los áridos. En base a informe escritos técnicos -legales, podrán declarar PAUSAS ECOLOGICAS en los ríos que estén afectados y que representen riesgos de desastres naturales. De forma obligatoria realizaran evaluaciones técnicas y legales de las concesiones de áridos otorgadas a la fecha con informe y conclusiones.

El Artículo 16 de la Ley No. 482 establece: (Atribuciones del Concejo Municipal). Numeral 4) indica que, en el ámbito de sus facultades y competencias, es de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. El Artículo 26 indica: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las atribuciones: I. Representar al Gobierno Autónomo Municipal (...) Numeral 2.) Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal. Numeral 3.) Promulgar Leyes Municipales u observarlas cuando correspondan.

Que la Ley Municipal No. 136 de fecha 07 de junio de 2023 de Aprovechamiento y Manejo de áridos y Agregados expresa en el artículo 1. tiene por objeto ejercer la competencia exclusiva señalada en la Constitución Política del Estado, con relación al aprovechamiento racional, el manejo sostenible de áridos y agregados, los lineamientos normativos y técnicos para la otorgación de las áreas de aprovechamiento de áridos y agregados, Autorizaciones Municipales y establecer sanciones por infracciones, dentro de la Jurisdicción Municipal de Porongo. El Artículo 3. Las disposiciones de la presente Ley tienen como fin ejecutar las acciones para asegurar el aprovechamiento racional, sostenible y manejo de áridos y agregados en el lugar y en el estado que se encuentren dentro del Río Pirai, siendo responsabilidad de las personas que realizan dicha actividad, la mitigación y remediación de los factores ambientales, y la conservación de las áreas de influencias. El Artículo 10. De las atribuciones del Concejo Municipal establece b) Aprobar la declaratoria de Pausa, a solicitud del Ejecutivo Municipal cuando existan informes técnicos legales que identifiquen riesgos de afectación y/o daños ambientales, riesgos de desastres naturales y/o riesgo que puedan ocasionar daños a las comunidades colindantes de los ríos. El Artículo 28 indica que la Declaratoria de Pausa Ecológica en la Jurisdicción Municipal de Porongo, procederá en atención a denuncias documentadas de las comunidades colindantes al río Pirai y en base a informes técnicos y legales emitido por el ejecutivo municipal, que revelen riesgos de afectación de daño ambiental al río Pirai o daños que represente riesgo a las comunidades colindantes del río, por actividades de aprovechamiento irracional de áridos y agregados, con la finalidad de evitar o prevenir riesgos de desastres naturales y resarcir daños ambientales que se hayan producido o puedan producirse en un futuro inmediata.

El Decreto Municipal No. 12 que aprueba el Reglamento de la Ley Municipal No. 136 indica el artículo 31. La Declaratoria de Pausa Ecológica prevista en el art. 28 de la Ley No. 136, serán establecidas mediante Ley Municipal.

Que, la Ley Municipal No. 232/2026 de fecha 31 de marzo de 2026, se estableció una Pausa Ecológica excepcional por el termino de seis (6) meses en el tramo comprendido desde el Punto Ingreso a Espejillo hasta el km. 15 del Río Pirai, con la finalidad de: 1. Efectuar medidas de mitigación en puntos críticos, resguardar y preservar la cuenca del Río Pirai, que comprende las áreas señaladas en Ley Municipal. 2. Mitigar todo pasivo ambiental ocasionado por la explotación y extracción ilegal e irracional de áridos y agregados. 3. Resguardar la integridad físicos y proteger la vida de los habitantes de las comunidades aledañas en las áreas señaladas en la Ley Municipal. 4. Reforestar, resguardar y preservar la cuenca del Río Pirai. 5. Proceder a la adecuación de todos los actores que explotan, extraen y comercializan áridos y agregados de acuerdo a la Ley Municipal No. 136 de Aprovechamiento y Manejo de Áridos y Agregados; si bien esta medida logro mitigar de forma parcial la degradación, estabilizando un gradiente hidrodinámico favorable hacia el margen derecho y promoviendo la





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

regeneración natural de 108 hectáreas de cobertura vegetal nativa, las evaluaciones de campo evidencian que el sistema se encuentra en un estado de resiliencia inicial y frágil.

El Informe técnico INF. TEC.DIRMA.No.077/2026, de fecha 28/09/2026, emitido por el Ing. Reyes Bismar Vargas Negrete y el Ing. Fernando Ledezma Rivero dependiente de la Secretaria Municipal de Planificación Territorial y Medio Ambiente, realizan una evaluación técnica ambiental recomendando prorrogar el plazo de la Pausa Ecológica por seis meses en el Tramo Puerto ingreso a Espejillos hasta Km. 15 -Rio Pirai, manifestando que los logros hidrodinámicos y ecológicos. Asimismo, se concluye que la implementación de la Ley Municipal No. 232/2026 consolidó alta relevancia en el sistema fluvial y ambiental en el cauce del río, destacando la regeneración natural de la cobertura vegetal nativa, la estabilización de la rasante y la migración del lecho activo hídrico hasta el margen derecho, Este cambio de gradiente corrigió el flujo de agua disminuyendo la presión hidráulica destructiva sobre el margen de nuestra jurisdicción. Cumpliendo parcial los objetivos de la Pausa Ecológica. La presente evaluación determina técnicamente que la Pausa Ecológica ha cumplido sus objetivos de forma parcial y no al 100%, si bien se eliminaron centros de acopio con retiro de cobertura vegetal sobre el cauce y puntos de extracción mecánica irracional, la persistencia de actividades clandestinas esporádicas, la presencia de algunas fosas abandonadas sin mitigar y la severa erosión remanente demuestran que el ecosistema aun se encuentra en un estado de resiliencia frágil e inicial. La condición de vulnerabilidad en la zona crítica de Sombrerito constituye una zona de riesgo hidráulico y ambiental activo, caracterizada por un perfil ribereño desprotegido, pérdida de predios comunales antropizados para cultivo, pastoreo y alteración morfológica severa debido a la socavación lateral histórica. Por lo que recomiendan declarar la ampliación de plazo de la Pausa Ecológica por el termino de 6 meses, solicitando prorrogar la Ley de Pausa Ecológica por un periodo excepcional de seis meses.

El Informe Legal SMAJ No. 486/2026 elaborado por el Director de Desarrollo Procesal SMAJ Abg. Alvaro R. Chavarría Velazquez, realiza un análisis legal en relación a la información y evaluación técnica ambiental realizado por el Responsable de Planificación, seguimiento y control de Áridos concluye y recomienda declarar la ampliación de plazo de la Pausa Ecológica por el termino excepcional de 6 meses.

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día jueves 01 de octubre de 2026, se procedió a dar lectura a la solicitud efectuada por el Alcalde Municipal mediante oficio GAM No. 145/2026 sobre la evaluación de continuidad de la declaratoria de Pausa Ecológica en el tramo ingreso a Puerto Espejillos hasta el km. 15 Río Pirai, misma que mediante de voto unánime de los siete (7) concejales se aprobó la dispensación de trámite y voto de urgencia para que se considere y apruebe la ampliación del plazo de la Pausa Ecológica por el termino de 6 meses previstos en el artículo 6 de la Ley No. 232 de declaratoria de Pausa Ecológica en el Puerto Ingreso a Espejillo Km. 15 – Río Pirai, misma que se aprobó en grande y en detalle con la votación de los siete (7) concejales presentes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley No. 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley 1333 de Medio Ambiente, Ley 3425 de Explotación y aprovechamiento de Áridos y Agregados, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” No. 031, la Ley No. 2122 declaratoria patrimonio histórico y natural la cuenca del Río Pirai, Ley No. 2913 que Declara Parque Ecológico Metropolitano Pirai; Ley Municipal No. 136 de Aprovechamiento de Áridos y Agregados dicta la presente:





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL N° 242
Porongo, 01 de octubre de 2026

MARIA ISABEL SUAREZ OYOLA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

"LEY MUNICIPAL DE AMPLIACION DEL TERMINO DE LA PAUSA ECOLOGICA PREVISTO EN EL ARTICULO 6 DE LA LEY No. 232 DE DECLARATORIA DE PAUSA ECOLOGICA EN EL PUERTO INGRESO A ESPEJILLOS HASTA KM. 15 - RIO PIRAI"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto ampliar el término de la Pausa Ecológica previsto en el artículo 6 de la Ley Municipal N° 232, de 31 de marzo de 2026 de Pausa Ecológica en Puerto Ingreso a Espejillo Hasta Km. 15 – Río Pirai.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice actividades directas o indirectas de aprovechamiento, procesamiento, acopio, transporte o comercialización de áridos y agregados dentro del polígono regulado en la jurisdicción de Porongo.

ARTÍCULO 3.- (MARCO NORMATIVO). La presente Ley se sustenta jurídicamente en:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N.º 1333 del Medio Ambiente de 27 de abril de 1992.
3. Ley N.º 3425 de Áridos y Agregados de 20 de junio de 2006.
4. Ley N.º 2913 de Declaratoria del Parque Ecológico Metropolitano Pirai.
5. Ley Municipal N.º 136/2023 de Aprovechamiento y Manejo de Áridos y Agregados y sus Decretos Reglamentarios.

CAPITULO II

AMPLIACIÓN

ARTÍCULO 4 (AMPLIACIÓN). Se dispone ampliar el término de la Pausa Ecológica previsto en el artículo 6 de la Ley Municipal N° 232 de 31 de marzo de 2026, por el periodo de seis (6) meses adicionales, computables a partir de la promulgación de la presente Ley, con el fin de garantizar la continuidad de las medidas de mitigación y restauración ambiental en el área regulada, manteniéndose vigentes todas las demás disposiciones previstas en la referida ley.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación formal en la Gaceta Municipal.





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

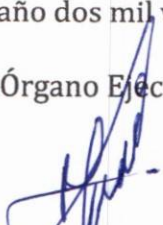
ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

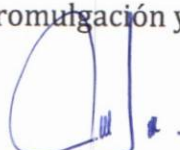
Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.


María Isabel Suarez Oyola

PRESIDENTE

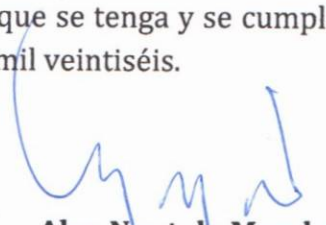
Concejo Municipal de Porongo


Pablo Cesar Visches Morales

SECRETARIO

Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 02 días del mes de octubre de dos mil veintiséis.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Municipal de Porongo

CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

